

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VIJES - VALLE DEL CAUCA

Vijes, (V.), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER GARCES ZAPATA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARIA CELMIRA MONTAÑO CORREA Y OTROS

RADICACIÓN No. 2022-00091-00-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.126

Al estudio de la presente demanda y de los anexos que la acompañan, que promueve el señor JAVIER GARCES ZAPATA, mediante apoderada judicial, contra los herederos de la señora MARIA CELMIRA MONTAÑO DE CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P.,
En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **JAVIER GARCES ZAPATA**, mediante apoderada judicial, contra los herederos de la señora **MARIA CELMIRA MONTAÑO CORREA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-324285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso corriendo traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.940.978 y Tarjeta Profesional No. 291.794 Del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación del demandante, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Torres Padilla', with a stylized flourish at the end.

PAOLA ANDREA TORRES PADILLA